

Caso: Fumigación aérea en finca Carrandí, Matina, Provincia de Limón

Actores del contradictorio:

Marco Machore

Contra:

Standard Fruit Company
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Aviación Civil
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se desestima la presente demanda, fundamentalmente porque no se ha demostrado la relación entre la Standard Fruit Co. y la finca Carrandí.

Se hicieron aseveraciones respecto al uso de agroquímicos usados en la fumigación aérea y, en general, en las plantaciones bananeras, que carecen del rigor científico necesario.

Se reconoce que la industria bananera viene haciendo esfuerzos para minimizar los impactos de su actividad en el ambiente.

Debido a la importancia que la temática de la fumigación aérea tiene para la protección del ambiente, los ecosistemas hídricos y la salud humana en toda la región centroamericana, aprovechamos este espacio de audiencia pública para hacer las siguientes

RECOMENDACIONES:

1. Como en la fumigación aérea se utilizan biocidas, especialmente fungicidas y nematocidas, que pueden ser nocivos para los seres humanos, solicitamos que se cumplan las normas internacionales establecidas para su aplicación;
2. Se recomienda a las autoridades competentes no disminuir la distancia mínima comprendida entre los 100 y 200 metros entre las áreas fumigadas y las poblaciones, escuelas y cursos de agua;
3. Se recomienda cumplir con los tratados, convenios y declaraciones internacionales que protegen los ecosistemas acuáticos y los derechos de las poblaciones al uso de los recursos hídricos.
4. Igualmente, se insta a la industria bananera a insistir en investigaciones y proyectos que hagan posibles, a mediano y largo plazo, una reconversión de los métodos agrícolas, a fin de suspender la aplicación aérea de biocidas.

Dado en la ciudad de San José, el 19 de marzo del 2004.

Caso: Desvío de las aguas del Río Negro en el tramo Amatillo Palo Grande en la línea fronteriza Honduras y Nicaragua

Actores del Contradictorio:

Centro Alexander von Humboldt
Club de Jóvenes Ambientalistas
Alcaldía de Somotillo, Departamento de Chinandega

Contra:

Presidencia de la República de Nicaragua
Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua
Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
Procuraduría de la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales

HECHOS:

De acuerdo con los actores:

1. El río Negro tiene una longitud de 198 km; nace en la república de Honduras, recorriendo aproximadamente nueve km en ese país. Luego entra en territorio nicaragüense, donde recorre alrededor de 127 kilómetros. En 19 km de su recorrido sirve de frontera entre los dos países hasta volver a entrar a territorio hondureño y desembocar en el golfo de Fonseca. Como consecuencia del huracán Mitch, que azotó a Centroamérica en 1998, el río se desvió hacia el sur, inundando comunidades cercanas a Palo Grande, en territorio de Nicaragua.
2. Mediante un convenio entre las cancillerías de Honduras y Nicaragua, y bajo el supuesto de evitar inundaciones, se acordó efectuar algunas obras civiles de desviación del cauce del río, lo que, en la práctica, significó un traslado del caudal a territorio hondureño donde es aprovechado para la producción de melones para exportación por una empresa privada. Lo anterior ha provocado que se seque el cauce original del río.
3. Otras implicaciones de este caso, según los denunciantes, son:
 - a. Desecación de 36 pozos aguas debajo de la mencionada desviación.
 - b. Modificación del flujo del lecho natural del río.
 - c. Aceleración de los procesos de disminución de caudales.
 - d. Afectaciones en el recurso hídrico superficial y acuíferos libres que suministran agua potable a Palo Grande y comunidades aledañas.
 - e. Destrucción del hábitat natural de flora y fauna acuática, por secarse completamente el caudal debido al excesivo bombeo.
 - f. Disminución en la disponibilidad de agua potable para las poblaciones de Palo Grande y cinco comunidades más, con eventuales consecuencias negativas para la salud, higiene y saneamiento.
 - g. Falta de agua para 17 mil cabezas de ganado y reducción de áreas de pasto.

Veredictos
Segunda Audiencia Pública
Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004
San José, Costa Rica

- h. Tala de árboles en el área adyacente al proyecto sobre la ribera norte del río, entre la laguna La Hormiga y la bomba de succión
- i. Eventual erosión eólica e hídrica de suelos.

CONSIDERANDOS:

1. Que la suscripción de un acuerdo entre las cancillerías de Honduras y Nicaragua, con el objeto de permitir obras de desviación del río Negro, ha provocado la desecación del mismo en la parte nicaragüense, lo cual deja varias comunidades sin acceso al agua para uso alguno.
2. Que del lado hondureño el beneficiario de la canalización del río, sobrexplotando el recurso, extrae 25 mil galones por minuto para el riesgo de 400 manzanas destinadas a la producción de melón, privilegiando el interés individual sobre el colectivo.
3. Que la falta del vital líquido en las comunidades de Palo Grande, Jícaro Bonito y Santa Paula e, indirectamente, Las Mesas, Los Tablones y los Laderos expone a sus habitantes a sufrir enfermedades, a la muerte del ganado y a la emigración hacia territorios donde sea posible encontrar agua.
4. Que ese convenio y los efectos prácticos del mismo irrespetan el derecho a la participación pública de la población de la zona afectada, sin que se haya reconocido tampoco la autoridad municipal de Somotillo.
5. Que tanto leyes nacionales de Nicaragua y Honduras, tratados internacionales, la Declaración Centroamericana del Agua, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos jurídicos que garantizan a mujeres y hombres centroamericanos el derecho al agua en adecuada cantidad y calidad y señalan que este derecho es inherente a la vida humana, han sido violentados por las decisiones adoptadas en cuanto a al desvío del agua del río Negro.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Centroamericano del Agua

RESUELVE:

1. Señalar la responsabilidad de las cancillerías de Honduras y Nicaragua por haber suscrito un convenio que ha tenido consecuencias dramáticas para la vida humana, ecológica y ambiental de la zona, sin los necesarios estudios técnicos, sociales y económicos.
2. Exhortar a las máximas autoridades de ambos países (Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria y Fomento, Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y la Procuraduría para el ambiente y los Recursos Naturales) para que, en el menor plazo posible, tomen las acciones correctivas pertinentes a efectos de suspender la vigencia del convenio y restaurar inmediatamente el caudal normal del río Negro.
3. Que en las acciones de restauración se dé la participación activa, tanto de las autoridades municipales, como de las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a la población afectada.
4. Exhortar a las autoridades judiciales de ambos países para que procedan a deducir las responsabilidades legales, que en derecho correspondan, por los delitos ambientales cometidos.

Veredictos
Segunda Audiencia Pública
Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004
San José, Costa Rica

5. Que se elabore una propuesta de Programa de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Negro para el restablecimiento binacional de la red hídrica, el manejo de otros recursos naturales conexos y el fortalecimiento de las capacidades de las poblaciones asentadas en el territorio, solicitando a la parte administrativa del Tribunal Centroamericano del Agua que ofrezca a los dos gobiernos implicados y a las comunidades afectadas la cooperación necesaria a fin de encontrar soluciones técnicas consensuadas para corregir la situación imperante.

Dado en San José de Costa Rica, el 19 de Marzo de 2004

Veredictos
Segunda Audiencia Pública
Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004
San José, Costa Rica



Segunda Audiencia Pública

En el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica en la ciudad de San José habiéndose surtido las Audiencias del Tribunal Centroamericano del Agua en la semana comprendida entre los días 15 y 19 del mes de Marzo del año 2004 y una vez han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Centroamericano del Agua profiere los siguientes veredictos:



Lic. Zulay Soto Méndez.
Costa Rica



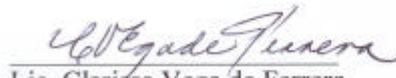
Msc. Juan Jované
Panamá



Dr. Gabriel Pons
El Salvador



Ab. Augusto Willemsen Díaz
Guatemala



Lic. Clarissa Vega de Ferrera
Honduras



Msc. Estela Cleotilda Alemán
Nicaragua



Dr. Enrique Beldarrain Chaple
Cuba



Dr. José María Borrero
Colombia



Dr. Danilo Antón
Uruguay